

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 1° de Septiembre de 1938

HUMERO 7857

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución número 242, de 31 de agosto de 1938, por la cual se conceden 30 días de descanso a un empleado.
Resolución número 243, de 31 de agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Edwin Allen.
Resolución número 244, de 31 de agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación del Dr. Alejandro Pérez R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 90, de 31 de agosto de 1938, por el cual se admiten unas vacaciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá.

Sección Segunda

Resolución número 257, de 31 de agosto de 1938, por la cual se deroga la Resolución número 12 de 12 de marzo de 1930.
Resoluciones números 258 y 259 de 31 de agosto de 1938, por las cuales se conceden unas vacaciones.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5500, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Young-Sánchez", de la ciudad de Panamá.
Certificado de Registro N° 3083, de 25 de Agosto de 1938, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 5501, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania.

Resolución N° 5502, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt, a. M., Alemania.

Resolución N° 5503, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania.

Contrato número 3 de 26 de agosto de 1938, celebrado con Angel Severino, relacionado con su fábrica de hatillos, ubicada en la ciudad de Panamá.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto número 81, de 29 de agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución número 66 de 26 de agosto de 1938, por la cual se concede una licencia.
Resolución número 67 de 26 de agosto de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 212.—Panamá, 31 de agosto de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase al señor José Palm, escribiente de la Junta de Inquilinato, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 1° de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución

número 415, de 22 del presente mes, por la cual lo reconoce al señor Edwin Allen, Guarda Línea de Telégrafo de Primera Categoría la jubilación que le fue otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 11 de 1928 y le asigna una pensión mensual de treinta y cinco balboas, equivalente al sueldo devengado por éste desde el 1° de octubre de 1932 hasta la fecha.

El artículo 4° del Decreto número 51 de 1936, dictado por el Poder Ejecutivo en desarrollo del artículo 13 de la Ley 7° de 1935, dice lo siguiente:

"Las personas favorecidas con pensiones otorgadas de acuerdo con leyes anteriores de jubilación, derogadas por la Ley 7° de 1935, deberán presentar los documentos que acrediten estas pensiones al Comisionado de Jubilaciones para que este funcionario reconozca su validez y ordene su pago, si fuera de lugar, de los fondos creados por la Ley 7° mencionada."

Por medio de la prueba documental el peticionario ha comprobado plenamente haber adquirido el derecho de jubilación de conformidad con la Ley 11 de 1928, pero se observa que el Comisionado de Jubilaciones ha cometido un error al asignarle a Allen una pensión de B. 35.00 cuando el sueldo que devenga actualmente es de B. 37.50 según certificado del Director General de Correos y Telégrafos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 415 de 22 de agosto de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones por la cual este funcionario reconoce la validez de la jubilación que le fue otorgada al señor Edwin Allen, Guarda

Línea del Telégrafo de Primera Categoría, para señalarle una pensión mensual de B. 37.50, equivalente al sueldo que devenga actualmente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCIÓN NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 31 de Agosto de 1935.

Consulta al Poder Ejecutivo el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución número 417 de 25 de Agosto del presente año, en la cual jubila al Dr. Alejandro Pérez R., con una pensión mensual de cincuenta y ocho balboas con cincuenta y cuatro centésimos, basándose en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 6º de la Ley 7ª de 1935.

Para justificar su solicitud, acompaña el Dr. Pérez un Certificado del Vicario Cooperador de la Iglesia de Santa María de Barbaecos, Fray Rafael Jaramillo, cuya firma autentica el Prefecto de la Provincia de Barbaecos Departamento de Nariño, República de Colombia, donde consta, de la correspondiente partida de bautismo, que el día 9 de Noviembre de 1971 fue bautizado un niño de nombre Julio Alejandro de seis meses de nacido. Presenta además declaraciones rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por los señores Jacob Degado Vicencio Marucci, Alberto de Puy, Anibal Ríos V., Ismael Candanedo y Santos Cortés, acordes en afirmar que el interesado es mayor de sesenta años de edad, y por último, varios certificados expedidos por el Director de los Archivos Nacionales y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, tomados de los respectivos archivos oficiales, en los que consta que el Dr. Pérez sirvió el puesto de Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí por un tiempo mayor de veinte años.

Como los comprobantes presentados por el solicitante son correctos y llenan los requisitos exigidos por la ley de jubilación,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 417 de 25 de Agosto del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual jubila al Dr. Alejandro Pérez R., con una pensión mensual de cincuenta y ocho balboas con cincuenta y cuatro centésimos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

TELEGRAMAS REZAGADOS

- De Guararé, para Cristóbal Araúz.
De Río Hato, para Florentín Yeon François.
De Colón, para Maurice Williams.
De Penonomé, para Antonia Avila.
De David, para Abigail Médica L.
De Santiago, para Lorenzo Martinelli.

LEOPOLDO AROSEMENA Y TESORO

Se adscriben unas funciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá

DECRETO NUMERO 90 DE 1935 (DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se adscriben unas funciones al Colector Especial de Hacienda de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Hospital Santo Tomás es una dependencia del Estado y por consiguiente la Nación tiene interés directo en los cobros de dicha institución,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la expedición del presente decreto, queda comprendida entre las funciones del Colector Especial de Hacienda de Panamá la de hacer efectivas, por los medios que la ley pone a su alcance, las cuentas a favor del Hospital Santo Tomás que le sean enviadas con tal fin por el Superintendente de esa institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAÉN.

Se corrige un error

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, 31 de Agosto de 1935.

El señor Luis F. Estenez, en memorial fechado el día 15 de marzo último, manifiesta que le ha causado sorpresa la Resolución N° 12 del día 12 del mes en cita, por la cual se le concedió al señor Tomás M. Sablé permiso para construir en el Corregimiento de Las Minas —población de Puerto Pilón— en terreno perteneciente al memorialista y cuyo título de adquisición está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el N° 2604, folio 460, tomo 236, ubicado en el Distrito y Provincia de Colón.

Acompaña el querellante la prueba del dominio que tiene sobre la mencionada finca y es verdad que eso no obstante, se expidió a favor del señor Sablé el permiso para construir que, dicho querellante afirma lesiona sus derechos; pero este Despacho hace presente que el permiso concedido al señor Sablé se debe a que con la solicitud respectiva se acompañó el certificado expedido por el señor Corredor de Las Minas, residente en la población de Puerto Pilón, en que consta lo siguiente: "que el lote que solicita el peticionario está libre y se halla ubicado dentro del área de esta población, el cual mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) me-

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1938

tros de fondo, o sea, una extensión superficial de seiscientos (600) metros cuadrados, cuyo globo de terreno está aligerado así: Al Norte, con lote solicitado por el señor Marcel Salas; Sur, con una quebrada; Este, con la Calle Principal del Pueblo; y Oeste, con terreno libre. Sobre este lote no existe petición anterior ni obstruye ninguna vía pública, ni plaza".

Sentado lo anterior, se impone la derogatoria de la Resolución que al querellante le causa agravio en sus intereses y como, por otra parte, se ha traído a los autos la prueba que acredita el dominio del señor Estenez sobre el terreno de que se trata,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución N° 12 del día 12 de marzo de 1938, por la cual se concedió al señor Tomás M. Sabló permiso para edificar en el lote de terreno de que se ha hablado al principio, perteneciente al señor Luis F. Estenez y ordenar que se den a éste las garantías sobre su propiedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 258.—Panamá, agosto 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Solé A., Inspector de Circuito de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 259.—Panamá, Agosto 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Emelina Prestán S., empleada del Catastro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

Consulta a esta Superioridad el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, la Resolución número 32 dictada por ese despacho el 26 de Julio del corriente año, por la cual adjudica en arriendo, por el término de dos años, prorrogables, al señor Bernardino Rodríguez, agricultor pobre, natural y vecino de Macaracas, con cédula de identidad personal 36-153, una extensión de tierra denominada Quebrada del Bobal, ubicada en el caserío de La Mesa, jurisdicción del mencionado distrito, mide diez hectáreas (10 h.) y tiene los siguientes linderos: Norte, montes libres, camino de por medio; Sur, camino real de La Mesa; Este, terreno de Juan Chavez; y Oeste, terreno de Celedonio Castro.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Bernardino Rodríguez.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srio.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 11 de Agosto de 1938.

Ha subido en consulta a este Despacho, la Resolución número 26, dictada el 21 de Junio último, por el Administrador de Tierras y Bosques de la provincia de Los Santos, por la cual adjudica en arriendo por un término de dos años prorrogables, al señor Asunción Castillo, parameño, portador de la cédula número 35-237, agricultor pobre, un globo de terreno de unas diez hectáreas (10 h.) de extensión, denominado Los Hatillos, ubicado en el distrito de Guararé, con los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban García y Benito Pérez; Sur, camino real de Cucula; Este, el mismo camino; y Oeste, camino de Jirón para Cucula y Nald.

Este negocio se ha tramitado legalmente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Asunción Castillo.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 173.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 10 de Agosto de 1935.

Vistos: Se resuelve en definitiva en esta instancia el denuncia presentado a este Despacho por Secundino Herrera contra Juan Escobar como encerrador clandestino de tierras nacionales, basado en que a un terreno de diez y ocho hectáreas cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 5599 m.c.) denominado "Aclita" que Escobar compró a Tomás Escartín por escritura pública número 26 de 1934, ubicado entre los distritos de Soná y Río de Jesús, le había agregado clandestinamente una faja de tierras nacionales.

El Administrador de Tierras de Veraguas a quien se comisionó para que levantara la información correspondiente, nombró al agrimensor Eustacio G. Paredes, para que remidiera el terreno y verificara su cabida y constatar de tal manera, si en realidad había más tierras de las adjudicadas. En su informe al plano, el Agrimensor dice lo siguiente: "He medido el terreno que tiene cercado en la actualidad el señor Juan Escobar, con alambre de púas, siguiendo el curso de la cerca y dió por resultado una área de veinte y cinco hectáreas seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (25 h. 6054 m.c.), y está alindado así: Norte, Eustacio Peñalba; Sur, Juan Peñalba y Ricardo Abadía; Este, terrenos libres; y Oeste, llano del Pisvá, Juan Peñalba y Ricardo Abadía. Levantado el plano de este terreno, inscribí en él el plano de la mensura original y se ve claramente que el señor Juan Escobar tiene cercado una faja de terreno nacional que no está incluido en su título y que tiene una superficie de siete hectáreas cuatro mil veintidós metros cuadrados (7 h. 4022 m. c.).

Presento con este informe un plano detallado en que se demarcan las dos mensuras: la mensura original en rojo y la mensura que yo llevé a efecto en líneas negras. El globo de terreno rayado de amarillo es lo cercado de fuera de lo titulado."

El agente responsable en este caso ha admitido los cargos; pero se excusa con las razones de haber pagado el arrendamiento de diez y nueve hectáreas durante los años de 1936, 37 y 38. Sobre el particular conviene transcribir aquí lo que dice el inferior en su resolución final. "Los recibos presentados por Escobar dicen que ese dinero se paga por concepto de arrendamiento del lote de terreno llamado Aclita que son diez y nueve hectáreas (19 h.); pero es el caso que el terreno Aclita pertenece a Juan Escobar y que según la escritura número 93 expedida en la Notaría de este Circuito de Veraguas el día 8 de Noviembre de 1921 a favor de Tomás Escartín y que éste traspasó a Juan Escobar según Escritura Pública número 26 de fecha 7 de mayo de 1934, otorgada en la misma Notaría, consta que el terreno Aclita que hoy pertenece a Juan Escobar tiene diez y ocho hectáreas

cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 5599 m.c.), y siendo como es una propiedad cuyo valor no llega a quinientos balboas (B.500.00), está exenta del pago del impuesto de inmuebles, según el ordinal 5º del artículo 13 de la Ley 23 de 1935; luego no se puede aceptar que este pago se refiera a dicho impuesto, ni tampoco se puede aceptar que ese pago se ha hecho, como dicen los recibos por concepto de arrendamiento, pues dicho terreno está titulado y no arrendado y las escrituras están debidamente registradas en el Registro de la Propiedad. Tampoco se puede aceptar que este pago sea por el arrendamiento de las siete hectáreas y fracción de hectárea del terreno cercado por Escobar; porque no hay constancia que Escobar haya solicitado dicho lote de terreno en arrendamiento.

Conviene hacer constar que el denunciado no sólo se prestó a ayudar a la mensura del terreno, sin. que dió to los los informes que se le solicitaron.

De acuerdo con escritura número 93 el señor Escartín compró al Gobierno Nacional las diez y ocho hectáreas con mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (18 h. 599 m.c.) en cincuenta y siete balboas (B. 57.00) o sea a razón de tres balboas la hectárea o fracción de hectárea.

Conforme lo prescribe el artículo 5º del Decreto 36 de 22 de marzo de 1933 al propietario de una finca que se probare tener más tierras de las que rezan sus títulos se le impondrá la multa de acuerdo con la Ley 107 de 1928 y se condonará a pagar también los gastos que ocasione la mensura.

De lo actuado se concluye sin lugar a duda, que Juan Escobar es infractor de las disposiciones agrarias que prohíben y penalizan el acaparamiento de tierras "encerrando las cercas" tal como lo demuestra el plano correspondiente.

De otro lado, el inferior conceptúa que en este caso no ha habido mala fé de parte de Escobar al encerrar las siete hectáreas con cuatro mil veintidós metros cuadrados; pero ello no se ha comprobado de manera clara,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de imponerle a Juan Escobar propietario del terreno Aclita, la multa de setenta y dos balboas (B.72.00), cantidad que viene a ser tres veces el valor de las siete hectáreas y fracción de hectáreas encerradas clandestinamente y se confirma en lo demás.

Al señor Escobar se le dá un término de cuarenta y ocho horas después de la notificación de esta resolución, para que destruya las cercas y deje libre la parcela encerrada; en caso contrario lo hará el Gobierno por cuenta del interesado. Además, el terreno Aclita será cercado bajo la supervigilancia de la Administración General de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y cúmplase.

HORACIO MORENO Y A.
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5500.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

Con fecha 23 de Diciembre de 1937, el señor Mariano Arsemena, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-16576, en su carácter de Gerente de la sociedad denominada "Young-Sánchez & Co., Ltda.", domiciliada en esta ciudad, solicitó para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Lecciones, pomadas, esencias, y en general, toda otra clase de artículos de perfumería.

La marca consiste especialmente en las palabras distintivas "La Tropical", que van impresas en etiquetas circulares, rectangulares o de cualquiera otra forma. La marca se aplica a los frascos, cajetas, envases u otros receptáculos que contengan los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle las variaciones que estimen conveniente, sin alterar el distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la sociedad denominada "Young-Sánchez", domiciliada en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3183
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1938.—Caduca: Agosto 25 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5500, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Young-Sánchez & Co. Ltda.", de esta plaza, para amparar y distinguir en el comercio Lecciones, pomadas, esencias, y en general, toda otra clase de ar-

tículos de perfumería, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7716 de la GACETA OFICIAL, oficial correspondiente al 24 de Enero de 1938.

Panamá, Agosto 25 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste especialmente en las palabras distintivas "La Tropical", que van impresas en etiquetas circulares, rectangulares o de cualquiera otra forma. La marca se aplica a los frascos, cajetas, envases u otros receptáculos que contengan los productos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle las variaciones que estimen conveniente sin alterar el distintivo expresado.

Renovarse los Registros de unas marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5501.—Panamá, Agosto 25 de 1938.

La sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 31 de Agosto de 1928, bajo el número 1823.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los interesados, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 31 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marchio se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5503

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y

Marcas.—Resolución número 5503.—Panamá, agosto 25 de 1938.

La sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M. Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 4 de Septiembre de 1928, bajo el número 1825.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Anegil Severino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 4ª de 1917, 119 de 1925, y el artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

1º El Contratista tiene ya establecida una fábrica de harinas cuyo costo es aproximadamente de unos cuarenta mil balboas y se obliga a invertir durante la vigencia de este contrato, en maquinarias y edificios destinados exclusivamente a fábrica, cien mil balboas más en el curso de diez (10) años, a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato. Es a inversión podrá ejecutarla el Contratista en edificios, maquinarias e implementos para mejorar la fábrica existente, o en nuevas fábricas que instale en cualquier punto de la República. Es entendido que la industria que ya tiene establecida el Contratista y las que establezca en el futuro de acuerdo con esta cláusula, se dedicarán solamente a la molienda y empaque de granos tales como maíz, arroz, frijoles, avena, trigo, y a la preparación de forrajes y alimentos para ganado vacuno, caballar, de corda y aves.

2º El Contratista se obliga a mantener en la fábrica ya instalada, y en las que instale en el futuro, por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños, y a pagar por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento de sus planillas de sueldos semanales o mensuales a empleados de nacionalidad panameña.

3º El Contratista se obliga a conceder al Gobierno y a todas las instituciones autónomas o semi-autónomas, pertenecientes al Estado, un diez por ciento (10%) de descuento en el precio de la venta de todos los artículos que elabore de acuerdo con el presente contrato.

4º El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta fianza será depositada en dicho Banco antes de un mes a partir de la firma del presente contrato.

5º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos de introducción, por el término de cinco (5) años, de las maquinarias nuevas o usadas y de los equipos, accesorios, repuestos, herramientas, y piezas separadas que necesite importar del exterior o que compre en la Zona del Canal para la fábrica actualmente instalada. Le permitirá igualmente traer en cualquier momento, del exterior o de la Zona del Canal, dentro del término del presente contrato, sin pagar los derechos de introducción, la maquinaria que necesite para la instalación de cualquiera nueva fábrica destinada exclusivamente a los mismos fines de la ya existente, y le permitirá, además, traer en la misma forma, dentro del lapso de cinco (5) años a partir de la instalación de la nueva fábrica, todos los accesorios, repuestos, herramientas, piezas separadas, etc., que necesite para la misma.

6º El Gobierno exonera igualmente al Contratista de derechos de importación sobre la materia prima que necesite para la fabricación de los productos mencionados en la cláusula primera, tales como cebada, avena, trigo, ya sean en granos o prensados, alfalfa en cualquier forma, afrecho de trigo, harinas de carne o de marisco, carbonato de calcio, harinas de concha o de hueso, aceite de hígado de bacalao, sacos de henequén o de cualquiera otra clase de tela, envases cilíndricos de cartón o de hojalata, cintas de celulosa, en la cantidad exclusivamente indispensables para la producción o empaque de harinas, cereales y alimentos para animales. El Gobierno exonera igualmente al Contratista del pago de cualquier impuesto nacional que grave la producción o expendio de sus productos salvo que se trate de un impuesto general sobre las ventas o del que se establezca sobre la renta.

7º Las exoneraciones a que se refiere la cláusula anterior no se extenderá al maíz o granos que se produzcan en el país.

8º El presente contrato durará por el término de veinte (20) años, contados desde su aprobación, salvo que antes sea cancelado administrativamente por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

9º Este contrato podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica previo el consentimiento escrito del Poder Ejecutivo. Pero en ningún caso podrá ser traspasado a ninguna empresa que no sea panameña o en la que haya menos de sesenta por ciento (60%) de capital panameño.

1º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos (2) ejemplares en Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ

El Contratista,

Severino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 26 de 1938.

Aprobado:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 84 DE 1938
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Castro portero de la Sección Administrativa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en remplazo del señor Angel S. Espino, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Concédese una licencia

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá, 26 de Agosto de 1938.

La señora Simona R. de Calderón, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría el servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, mediante memorial fechado el día 18 de los corrientes, solicita de este Despacho que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Doctor Luis Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150 bis, dictado por conducto de la Secretaría de que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede suspenderse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del

alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Simona R. de Calderón, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del primero de septiembre próximo, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 67.—Panamá, 26 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

- Marta de Sobalbarro, Enfermera de 3ª Categoría del Hospital Santo Tomás;
- Joaquín Pérez M., Practicante de 3ª Categoría al servicio del establecimiento anteriormente citado;
- Abel Candanedo M., Inspector Sanitario Provincial.

Corresponde a los Jefes inmediatos superiores, fijar la fecha en que los empleados mencionados en esta Resolución, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 627

(Día 25 de Agosto)

Colgate-Palmolive, jabones, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	33.00
Shing Cheung & Co., cebollas amarillas y rojas, 180 bultos, por vapor Annie Johnson, de San Francisco, por	95.45
Shing Cheung & Co., ciruelas secas en latas 40 bultos, por vapor San Francisco, de San Francisco, por	28.75
M. M. Brown, automóvil "Dodge" y un radio 1 bulto, por vapor City of San Francisco,	

Manuel Diaz Doce y otros arriendan unas minas.

As. 785. Escritura número 808, de 24 de Agosto actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza una copia traducida al castellano del acta de la tercera reunión de la sociedad denominada "Panamá-Colombia Co."

As. 786. Oficio número 365, de 17 de Agosto actual, del Juzgado 1º de este circuito, por la cual se decreta embargo de una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Lorenzo Roquebert y a petición de Sabas Alvarez Sáenz.

(Día 27 de agosto de 1938)

As. 787. Oficio número 479 de 28 de julio último, del Juez Segundo de este circuito, por el cual se adjunta copia del auto dictado en el juicio de separación de bienes propuesto por Petra María Cisneros de Pinzón contra Ignacio S. Pinzón.

As. 788. Escritura número 27 de 6 de diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende doce lotes de terreno del fondo urbano de la ciudad de Bocas del Toro a Rosalie Ermely Chance viuda de Chang.

As. 789. Escritura número 107 de 22 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lelia Lee de Chen, por poder, vende a Alfonso Lee un establecimiento comercial domiciliado en Soná.

As. 790. Resolución número 5505, extendida el 25 de agosto actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Cadaby Packing Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, EE. UU. de A.

As. 791. Escritura número 1024 de 21 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Emporio, S. A."

As. 792. Escritura número 1029 de 24 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos Generales de la "Acción Católica de Panamá".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Agosto 29 de 1938)

Nº 1046. El señor Enrique Lefevre vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Vincent Clement Small e Inéz Celestine Gitte de Small.

Nº 1047. Se constituye la sociedad anónima "Almacén Edison, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá. Capital: B.1000.00.

Agosto 30 de 1938.

Número 1048. Se protocoliza un contrato celebrado entre la Mergenthaler Linotype Company y la Acción Católica de Panamá, escrito en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano.

Número 1049. La señorita Matilde Luna Castel vende a Rebeca Danon de Castel el establecimiento comercial "Bazar Central" y Rebeca Danin de Castel confiere poder general a la señorita Estela Castel.

Número 1050. La señora Dora María Davenport de-

viata la construcción de unas mejoras; y constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies Co.

NOTARIA SEGUNDA

Agosto 30 de 1938.

Número 820. Por la cual la señora Waldina Vásquez vende a Dora Ríos de Racines, la finca número 9093, situada en el barrio de La Exposición Nacional, de esta ciudad, por la suma de B. 1.968.75 y la compradora asume obligación hipotecaria.

Número 821. Por la cual Siau Sak Ching o José Sánchez vende al señor Jou Wing Pai un establecimiento comercial situado en esta ciudad, por la suma de B. 300.00.

Número 822. Por la cual la señora María Koo hace unas declaraciones.

Número 823. Por la cual el doctor Federico Calvo vende a la sociedad denominada Villanueva y Tejería, Compañía Limitada, un lote de terreno situado en el distrito de Antón, por la suma de B. 250.00.

Número 824. Por la cual el señor Francisco Bloise vende al señor Kwong Lek el establecimiento comercial denominado "Cantina Norte", situado en esta ciudad, por la suma de B. 650.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

Día 26 de agosto.

Gustavo Ortiz, Pablo Félix Salazar, Gastón Emma Garcés, Gladys Mercedes Hernández, Braulio Emílio Külligbeck, Francisco Antonio Marrón, Norma Ester Mon Rose.

Día 27 de agosto.

Ivonne Gorayeb Abood, Sidney Ralph Cain, Rogelio Alejandro Paredes Akuilera, Carmen Emilia Fernández, Argelis Ferré Zamora.

Día 29 de agosto

Olivia Máxima Oscar, Juan Bautista Delgado, Félix Francisco Cañizales, Edna Fern Hamilton, Fermín Pérez, Angélica Dominguez Martínez, Denis Aura Cubilla, Ernesto Alonzo, Arcesio Ivano Dóñez, Rubén Daikoku Matsumura.

Día 30 de agosto.

Purificación Garcés, Gladys Ester Oriol Tejada, Camilo Ernesto Barahona, Simeona Pérez, Dolores Bárbara Smith, Manuel de Jesús Velásquez, Beatriz Dickens, Siria Gregoria Sobon, Edith Ester Cerpa, Zoila Elvira Moreno.

DEFUNCIONES

Día 26 de agosto.

Cecilio Ballesteros, Arsenia Josefa Goldaragona.

Día 27 de agosto.

Enrique Lu, Yolanda Ibdñez.

Día 29 de agosto

Estefanía Arosemena viuda de Carranza, Raquel Dillon.

Día 30 de agosto.

Florinda Souto viuda de Oroz, Serafín Antuña, Alejandro González.

ción en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día doce de septiembre del presente año para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00), expedidos a favor del Gobernador de la Provincia.

Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis a. m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a. m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualesquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verduras por lo menos, o sopa de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p. m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes, o sopas de frijoles con carnes, arroz, carne compuesta con papas, o yuca o cualquiera otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Republica.

David, 10 de agosto de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto precuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El seis de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaresma; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a sogas por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que en cumplimiento de las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzón, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primón y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desapareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obstante las múltiples diligencias que se han hecho con tal objeto.

Encuétrase en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y

2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 287

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Joaquín Pontón J. y chauffeur, de 22 años de edad, soltero, albanil y jefe de familia, residente en calle Victoriano Lorenzo, número 22, para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por delito de falso testimonio, en el que se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos treinta y ocho.

"Se señala el día diez y ocho (18) de agosto próximo, a las nueve de la mañana, para celebrar el juicio oral en esta causa. Cúmplase la orden de captura decretada contra Joaquín Pontón J. y Juan Francisco Ruiz Acevedo. Notifíquese.—Burgos. — Núñez G., Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que en el poder que obra a fojas 49 del proceso no hay constancia de que el Ldo. Luis Morales Herrera tenga facultad para sustituir, se ordena llamar a Joaquín Pontón J. para que manifieste si acepta la sustitución y, caso negativo, para que provea lo conducente a su defensa. Notifíquese.—Burgos.— Núñez G., Secretario."

Se advierte al emplazado que si no atiende a la citación dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Pontón J., so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falso testimonio, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades políticas para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubriern su paradero dentro de la respectiva ju-

risdicción.

El original de este edicto se fija por cinco días en lugar público y visible de la Secretaría del juzgado; un ejemplar se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos, y otro ejemplar se fija en la puerta del domicilio de Pontón J., en calle Victoriano Lorenzo, número 22, altos.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D. Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado del señor José López Liz, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante la adjudicación, a título de compra, del Gobierno Nacional, de dos globos de terrenos indultados, ubicados en este distrito (San Jaco). Un globo de terreno se denomina "La Risacua", de una extensión superficial de veintiséis hectáreas con mil trescientos cuatro metros cuadrados (26 hts. con 1304 m. c.) y alinderado así: Norte, Río San Pedro; Sur, Daniel de León; Este, camino del cerro de La Cruz, terrenos libres y Río San Pedro; y al Oeste, Río San Pedro.

El otro lote de terreno se denomina "El Chiquero", con trescientos setenta y cinco metros cuadrados (4 hts. con 378 m.c.) y está alinderado así: Norte, Lorenzo de León; Sur, José López Liz; Este, terrenos libres y Oeste, camino de La Marqueta. Ambos terrenos están ubicados en tierras nacionales indultadas, y mi poderdante tiene derechos posesorios de hace más de treinta años y con cultivos en su totalidad y cercados con alambre de púas. Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 137 de la Ley 137 de 1928.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Primero: Dos declaraciones de testigos hábiles en que se comprueba la adjudicabilidad de ambos terrenos y el derecho que asiste a mi poderdante para adquirirlos por compra. Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia en que hace constar que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado los impuestos de agraria correspondientes a los últimos cinco años. Dos recibos del Agente del Banco Nacional en que consta haberse hecho el depósito del 50% del valor de ambos terrenos. Los informes de los planos de los terrenos en mención rendidos por el Agrimensor Oficial que ejecutó la mensura de ambos terrenos, debidamente rectificadas ante el Juez Primero del Circuito.

José Amador, cédula N° 60-2245."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

3 vs.—2

